



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230059800
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO WENDY YOLANIS GARCÍA AMAYA
GABRIEL EDUARDO MORANTES RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra los señores WENDY YOLANIS GARCÍA AMAYA y GABRIEL EDUARDO MORANTES RODRÍGUEZ, en la cual el 15 de noviembre de 2023, fue solicitado se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320230059800
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO WENDY YOLANIS GARCÍA AMAYA
GABRIEL EDUARDO MORANTES RODRÍGUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra los señores WENDY YOLANIS GARCÍA AMAYA y GABRIEL EDUARDO MORANTES RODRÍGUEZ, cuenta con solicitud de dictar auto que orden seguir adelante la ejecución.

En tal sentido, este despacho no puede acceder a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que, si bien la sociedad BANCOLOMBIA S.A. el 15 de noviembre de 2023, surtió notificaciones a los señores WENDY YOLANIS GARCÍA AMAYA y GABRIEL EDUARDO MORANTES RODRÍGUEZ, en las direcciones electrónicas wendyolanisga@hotmail.com y gabriel900626@gmail.com; no es menos cierto que no se ha acreditado la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en el artículo 593 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-581071, propiedad de los señores WENDY YOLANIS GARCÍA AMAYA y GABRIEL EDUARDO MORANTES RODRÍGUEZ, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

En consecuencia, resulta procedente requerir a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a fin de cumplir con las cargas procesales señaladas, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO:REQUERIR a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con las cargas procesales señaladas, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f3c8282c29b0f1fa6bae05adb3a664bd6c74abd090107e3e62bd30beae79db**

Documento generado en 23/11/2023 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>